

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.  
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA VARON VELEZ.  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DE LA CRUZ CUELLAR.  
RAD. 760013110005-2021-00493-00  
DECISIÓN: RECHAZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 2314**

Cali, 16 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que, dentro del término de ley la parte demandante presentó escrito con el cual intentó corregir las falencias de la demanda, se advierte que no se logró subsanar en la forma y términos indicados en el auto No. 2078 del 19 de octubre de 2021, por las siguientes razones:

Respecto del punto 1), no determinó concretamente y de manera puntual y específica cada episodio correspondiente a los supuestos de hecho referente al maltrato que ejerció el señor CESAR AUGUSTO DE LA CRUZ CUELLAR contra la señora CLAUDIA LUCIA VARON VELEZ, que presuntamente haya generado maltrato psicológico en contra de la menor M.D.L.V., es decir que no determinó las circunstancias del modo que se dio el maltrato que predica en contra de la menor, sino que lo hizo de manera generalizada (#5º art. 82 CGP)

Respecto del punto 5) y 6), se advierte que el apoderado judicial, informó que la dirección actual del demandado es la Estación de Policía Los Mangos, pero se limitó a mencionar que en razón a que inicialmente remitió la demanda a la dirección donde se ubican los familiares del extremo pasivo, procedería únicamente, a remitir la subsanación de la demanda a la Estación de Policía Los Mangos, lo que en efecto hizo; lo que conlleva a observar que no dio cumplimiento a lo ordenado, que corresponde a que en caso de que el demandado se encuentre privado de la libertad debía acreditar que se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de la demanda y sus anexos a la dirección actual del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

**SEGUNDO.** Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2c529cf2e3ab039000150c641fe28b79dcfbcf200a234d0fdac690e2fc1665**

Documento generado en 16/11/2021 01:43:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>